



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2146

RADICADO N° 2019-01246-00

Allegado memorial por parte del apoderado de la parte demandante donde manifiesta que si intento realizar la notificación de la parte demandada en la dirección reportada en el escrito de demanda con resultado negativo con constancia que la dirección no existe.

Por lo tanto y teniendo en cuenta solicitud que antecede mediante nuevo memorial allegado el pasado 21 de octubre, téngase como nueva dirección para efectos de notificación de la parte demandada la siguiente:

-Carrera 67C N° 56 – 05 de Medellín.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, se le REQUIERE, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones orientadas a la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez.